



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Nueve (9) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	0536840890012021-00066-00
Proceso	Ejecutivo Única Instancia
Accionante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Jhon Mario Gallego Carmona
Asunto	Declara La Terminación Del Proceso
A.S.C. N°	2021-198

En escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, y el demandado, presentan escrito de transacción, y solicitan del despacho se declare la terminación del presente proceso ejecutivo en los términos del artículo 312 del C.G.P.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 312 del C.G.P., que, en cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la litis, presentando el acuerdo por quienes lo hayan firmado ante el juez que tramita el proceso.

En el caso de autos la apoderada de la entidad demandante y el demandado, presentan escrito en el cual informan que llegaron a la siguiente transacción, que el día 24 de julio de 2021, el deudor canceló a la entidad bancaria la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.857.738,00), suma esta con la cual se cubre el valor de las cuotas atrasadas, los intereses adeudados y los honorarios generados hasta el día 31 de dicho mes, continuando el deudor cancelando las cuotas normales del crédito a partir del mes de agosto. Con este acuerdo solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Analizada la transacción se tiene que la misma cumple con las exigencias del artículo 312 del CGP, razón por la cual se accede a lo solicitado, y en consecuencia se declarará la terminación del presente proceso ejecutivo, por transacción entre las partes, teniendo en cuenta que el ejecutado continuara cancelando las obligaciones contraídas con la entidad bancaria, se deja vigente el PAGARE Nro. A000631813 Nro. 03-30002602, que fuera aportado como base de recaudo.

Dado que no se perfeccionaron las medidas cautelares decretadas, se cancelará el registro de radicación y se archivará lo actuado.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción a la cual llegaron las partes dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **JHON MARIO GALLEGO CARMONA** en consecuencia se **DECLARA** terminado el mismo.

Proceso ejecutivo  
Radicado 0536840890012021000660  
Demandante Confiar cooperativa financiera  
Demandado Jhon Mario Gallego Carmona  
Asunto declara la terminación del proceso por transacción

**SEGUNDO:** dejar vigente el PAGARE Nro. A000631813 Nro. 03-30002602, a efectos de continuar garantizando el pago de las obligaciones que el ejecutado adquirió con la entidad demandante.

**TERCERO.** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

